



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 200

Martes 9 de Septiembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan en los por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 80

La importancia del control sanitario de los productos cárnicos, impone una rigurosa vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de Mataderos Industriales, Almacenes de jamones y Fábricas de embutidos. A estos efectos, cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, he resuelto lo siguiente:

- 1.º A partir del 1.º del próximo mes de Octubre quedan caducadas todas las autorizaciones concedidas para el funcionamiento de Mataderos Industriales y Fábricas de embutidos.
- 2.º Para la apertura o prórroga de funcionamiento de las referidas industrias, es imprescindible que los propietarios de las mismas lo soliciten de la Dirección General de Ganadería, por conducto de este Servicio Provincial, sin cuyo requisito serán consideradas como clandestinas.
- 3.º Los dueños de las referidas industrias deberán solicitar la indicada autorización para la apertura de las mismas, durante el mes en curso, acompañando los siguientes documentos: a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Ganadería, en la que solicite la autorización pertinente, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, indicando clase de industria; b) plano de las dependencias del establecimiento, reintegrada cada hoja con timbre móvil de 0'25 pesetas; c) Memoria descriptiva del Establecimiento, con igual reintegro; d) declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, así como también de las carnes compradas, animales sacrificados en el Matadero respectivo y número de certificados sanitarios que se expedirán durante el año, debidamente reintegrado todo ello; e) Contrato de un Veterinario Higienista, reintegrado igualmente; f) Certificación de la Junta local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento referente a higiene del local destinado a la referida industria, reintegrado con póliza de 3 pesetas; g) Papel de pagos al Estado correspondiente al 15 por 100 del importe del contrato con el Veterinario, sin que

se diligencie dicho papel; h) Cinco pesetas en metálico para el pago de los derechos del título de Veterinario Higienista.

4.º Los dueños de las citadas industrias que tuvieran la oportuna autorización en la temporada anterior, solamente necesitan solicitar en el corriente mes la prórroga del funcionamiento de su Establecimiento en la temporada próxima, a cuyo efecto remitirán por conducto también de esta Jefatura Provincial, los siguientes documentos: a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director General de Ganadería solicitando la prórroga para la temporada 1941-42, debidamente reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, y haciendo constar y detallando contribución que satisface, tarifa, concepto, epígrafe y demás circunstancias que justifiquen la cuota con que está matriculado; b) declaración jurada de declaración y consumo; c) Contrato con el Inspector Veterinario; d) Papel de pagos al Estado, sin diligencias, por valor del 15 por 100 del contrato con el Inspector Veterinario; e) Cinco pesetas en metálico para el título del Inspector Veterinario.

5.º Los indicados dueños de las referidas industrias que se dediquen a la exportación de productos cárnicos, tanto en salazón como en embutidos, desde los respectivos términos municipales en que tengan instalados sus establecimientos a otro distinto término o para fuera de la provincia, deberán estar provistos de la indicada autorización, concedida por la Dirección General de Ganadería, sin cuyo requisito no podrán verificar dicha exportación ni circular los indicados productos, haciendo responsable de cualquier infracción que se conociera a los Inspectores Veterinarios que expidan certificados sanitarios para la circulación de productos cárnicos que procedan de establecimientos no autorizados legalmente.

6.º Asimismo se recuerda a los Inspectores Veterinarios de las citadas industrias, la obligación que tienen de efectuar un escrupuloso reconocimiento macro y microscópico antes y después de su manipulación, con el fin de evitar lamentables incidentes que también serán rigurosamente sancionados.

7.º Entre las disposiciones vigentes sobre esta materia, se llama la atención para su más exacto cumplimiento, de las siguientes: R. D. de 22 de Diciembre de 1908; R. O. de 13 de Septiembre de 1924; R. O. de

16 de Agosto de 1927; R. O. de 22 de Mayo de 1930; R. O. de 16 de Julio de 1930; R. O. de 12 de Marzo de 1931; Orden Ministerial de 25 de Octubre de 1931, 2 de Diciembre de 1931; Decreto de Bases de 15 de Diciembre de 1933; Orden de 20 de Febrero de 1935, y Orden comunicada de 19 de Marzo de 1936.

8.º Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a los Inspectores municipales Veterinarios respectivos, quienes cuidarán de su más exacto cumplimiento, contribuyendo con ellos a la normalización de un servicio tan importante desde el punto de vista higiénico y a que en la próxima temporada no funcionará ninguna Fábrica de embutidos que no esté autorizada, ni circularán embutidos ni productos cárnicos sin los requisitos legales, advirtiendo a dichos funcionarios que se procederá con la máxima energía contra quien contraviniera lo dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1941. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3013

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 81

Interesando la Superioridad la urgente remisión del Presupuesto de sueldos de los Inspectores municipales Veterinarios, a que se refería la Circular de este Servicio número 76, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 196, de 3 del actual, para cumplimentar la referida orden con la urgencia que se interesa, es preciso modificar el plazo que se había fijado para que tanto los Ayuntamientos como los señores Inspectores municipales Veterinarios remitieran a este Servicio las propuestas de modificación de sus respectivos intereses, debiendo obrar dichos documentos en estas oficinas antes del día 20 del presente mes, como máximo.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1941. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3012

Juzgados

LOGROSAN

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por denuncia del guarda Juan Díaz Paz y de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Logrosán, a veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; visto por el señor don Juan Gil Galán, Juez Municipal suplente, letrado de la misma, en funciones los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia del guarda jurado Juan Díaz Paz, vencino de la localidad, contra Fernando Pintado Romero, José García Chamizo, Manuel Barroso González, Pedro Morales López de Ayala, Lucas Alvarez Tapia, José y Ramón Lozano y Francisco Sánchez Tejada, avecinados en Villanueva de la Serena, a excepción del último, cuyo paradero se desconoce, representando al señor Morales López de Ayala, el procurador don Urbano Soriano Sánchez, sobre infracción de la Ley de caza, cometida en la finca «Rincón», de este término, habiéndose intervenido el Ministerio Fiscal, en representación que la Ley confiere, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados, Fernando Pintado Romero, José García Chamizo, Manuel Barroso González, Lucas Alvarez Tapia, José y Ramón Lozano y Francisco Sánchez Tejada, como autores de la infracción a la Ley de caza cometida, a la multa de ciento ochenta y cinco pesetas, que corresponden al guarda denunciante, Juan Díaz Paz, y que abonarán en conjunto por partes iguales, y a otra multa de quince pesetas cada uno, que harán efectivas en papel de pago al Estado, y a que indemnicen de igual modo con diez y seis pesetas al perjudicado don Urbano Roldán; decreto la pérdida de las escopetas de dos cañones que todos ellos llevaban en la ocasión de autos a excepción de Ramón Lozano, que no la tenía, las que serán entregadas en el cuartel de la Guardia civil de Villanueva de la Serena, a los efectos legales, pudiéndolas recuperar mediante la entrega de cien



pesetas cada cual, también en papel de pagos; condeno de igual modo a los mentados denunciados, a la multa de otras diez pesetas cada uno, por la desobediencia al guarda Juan Díaz Paz, les impongo todas costas del juicio, que satisfarán proporcionalmente entre los siete y absuelvo libremente al otro acusado don Pedro Morales López de Ayala. Así por esta misma sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan Gil Galán.—Rubricado.

Y por desconocerse el paradero del condenado Franciso Sánchez Tejada, extendiendo la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y que le sirva de notificación en forma la sentencia.

Logrosán a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Aguado.

2895

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas a Cándido Alonso Tirado, vecino de Navaconcejo, para pago de las costas que le fueron impuestas en el incidente de pobreza seguido a su instancia para litigar con don Sebastián González Garrido, en juicio de mayor cuantía en el año 1934, que con su tasación son las siguientes:

1.ª Huerta al sitio de los Casazos, en término de Navaconcejo, que linda al Norte con terreno público, Sur con la de Leandro Tirado, Este con Dehesa Boyal, y Oeste con la de herederos de Pedro Vila, de cabida veintinueve áreas y cuarenta y tres centiáreas, tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

2.ª Mitad de viña con olivos al sitio de los Pajuelos, en dicho término; que linda al Norte con camino público, Sur con herederos de Ambrosio de la calle, Este con Severiano Alonso, y Oeste con finca del mismo, de cabida doce áreas y veinte centiáreas, tasadas en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Una acción en los terrenos que fueron de propios de Navaconcejo, proindivisa, de cabida una hectárea, sin que consten los linderos, tasada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante el cual acepta todas las cargas y gravámenes que pesen sobre las mismas.

Dado en Plasencia a 27 de Agosto de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

2891

CORIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye por hurto de caballerías, por medio de la presente se cita a Sol Galileo,

vecino de Acelhucha, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de prestar declaración apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma expido la presente en Coria a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—José Teruel.

2894

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá propiedad del vecino de Alcuéscar, Valentín Corrales Félix, que le desapareció de finca al sitio Chozo, la noche del 17 de los corrientes, poniéndolo a mi disposición a la puerta de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraran si no acreditan su legítima adquisición. Así está acordado en el sumario número 122 de este año que instruyo por hurto.

Dado en Montánchez, 30 de Agosto de 1941.—Antonio Flores.—El Secretario judicial, José Teruel.

Señas del semoviente

Mula de 14 años, pelo negro, más de la marca y herrada de las manos.

2927

PLASENCIA

Requisitoria

Durán Romero, Juan Vicente, que tuvo su domicilio en Madrid, calle del Alcora 20, trasladándose después a Valladolid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Plasencia, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión, por virtud del sumario que se le sigue con el número 195 de 1940, por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Plasencia, 28 de Agosto de 1941.—El Juez de Instrucción, Miguel Grilo.

2909

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de setenta y seis plantas de tabaco, que fueron hurtadas la noche del 5 al 6 del actual, de la finca denominada «Vega Juncar», término municipal de Casas del Castañar, propiedad de Isidoro Salinas Muñoz, y así mismo del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 223 del año actual, por hurto.

Dado en Plasencia, 28 de Agosto de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

2910

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una mula mohina, de treinta meses, con el hierro del seguro Fénix Agrícola, en la narga izquierda; otra mula igual a la anterior, y otra mula castaña oscura, del mismo tiempo y con el mismo hierro, de la pertenencia de Modesto Chacón Cabezudo, de esta vecindad, que le fueron sustraídas la noche del 22 al 23 del actual, de la finca «Criadero» de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 273 de 1941, por delito de hurto.

Dado en Cáceres, 28 de Agosto de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2929

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unos 3.000 kilogramos de huesos que tenía almacenados Pastor Gómez y Gómez, de esta vecindad, en el horno crematorio que posee al sitio Cabeza Rubia, de este término municipal, y al descubrimiento de los autores de las sustracciones y a la detención de los mismos y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 277 de 1941, por delito de robo.

Dado en Cáceres, 30 de Agosto de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2942

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de once poyas, de la pertenencia de don Vicente Sánchez García de esta vecindad, con domicilio en Barriada de Casas Baratas, calle Conquistadores, número 2, que le fueron sustraídas la noche del 28 al 29 del actual, de un solar murado en calle la Reconquista de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 278 de 1941, por delito de robo.

Dado en Cáceres, 30 de Agosto de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2941

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Emilio Pastor Cambero, vecino de Zarza de Granadilla, sustraídos la noche del 22 de Agosto último, en una tierra al sitio de las Viñas del término municipal de dicho pueblo; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas que los condujere si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 96 de de 1941.

Dado en Hervás, 1 de Septiembre de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semovientes sustraídos

Un mulo castrado, pelo castaño claro, de 6 años de edad, alzada 1'40 y en el anca izquierda el hierro del Sindicato Católico Unión Zarceña.

Otro mulo castaño negro, de 6 años de edad, castrado, alzada 1,39 y con el mismo hierro que el anterior.

2936

Alcaldías

ALCANTARA

El Alcalde de Alcántara,

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 18 del actual, aprobó por unanimidad un suplemento y transferencia de crédito por valor total de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, con objeto de reforzar aquellos capítulos del presupuesto vigente que lo necesitan. El expediente original se expone al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcántara a 28 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Juan Villarreal Dato.

2887

PINOFRANQUEADO

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este pueblo y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante por término de treinta días, por concurso restringido, teniendo preferente derecho para ser designados: 1.º Caballeros Mutilados; 2.º Ex-combatientes; 3.º Ex-cautivos; 4.º familiares de víctimas de la guerra y 5.º el título más antiguo que solicite; haciendo constar que el sueldo asignado en Presupuesto son 2.163 pesetas.

Pinofrankeado, 28 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

2925